

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,870

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 7

(De 24 de mayo de 1995)

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OCU PÁG. 1

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 7

(De 24 de mayo de 1995)

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OCU

El Consejo Municipal de Ocu, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO 1 : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Ocu el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de Ocu para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 Salares sin edificar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/ 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del
área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/.1.00 a B/. 5.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/. a B/.

1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se
dedique a la compra y venta de bienes y servicios,
incluidas las empresas que se dedican a la prestación
de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extran- jeros

Los establecimientos de ventas de productos al por ma-
yor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5. 03

Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de au-
tos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.5.00 a B/15.00

b) Venta de autos B/.20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 04

Establecimientos de Ventas de Madera Aserrada y Ma- teriales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a
B/.10.00

1.1.2.5 05

Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de: Tiendas B/.3.00 a

B/.10.00; M/S de B/.5.00 a B/.15.00 y S/M de B/.15.00 a B/.30.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00
Ligas Organizadas y Comites. B/. 5.00 a B/.10.00

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

- d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:

B/.50.00

- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/. 5.00 a B/. 10.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes
b) Transitorias B/. 3.00 a B/. 5.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 6.00 a B/. 12.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chasquitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/. 3.00 a B/. 5.00
b. Viveros que venden plantas de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/. 10.00 a B/. 20.00

No teniendo Patente de Farmacia y
se venden medicamentos B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/.10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/.3.00 a B/. 5.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría,

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/. 10.00 a B/. 25.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/. 20.00 a B/. 45.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/. 3.00 a B/. 5.00

b) Distribuidores en general B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.3.00 a B/.5.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.1.00 a B/.3.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.3.00 a B/.5.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.5.00 a B/.15.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00 a B/.25.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:
B/.3.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/.3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/.4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
- e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.25.00 a B/.80.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. a B/.

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. a B/.

c. Los Prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|--------------------------|---------|---|----------|
| a) Cajas de música | B/.5.00 | a | B/.10.00 |
| b) Aparatos musicales | B/.3.00 | a | B/.8.00 |
| c) Discotecas permitidas | B/.5.00 | a | B/.15.00 |

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/8.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.50.00

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/ a B/ por función.

-Lucha Libre de B/ a B/ por función.

-Parques de Diversiones de B/ a B/ por función.

-Cinematografía de B/ a B/ mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/ a B/.

-Espectáculos con video B/ a B/.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/.50.00

-Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/.10.00 a B/.25.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de

mes de:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así: B/.10.00 a B/.50.00

a) Argolla	B/.	a	B/.
b) Domino	B/.	a	B/.
c) Baraja	B/.	a	B/.
d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	B/.	a	B/.
e) Dados	B/.	a	B/.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/.90.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 40.00 a B/. 80.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/25.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.3.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.45.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.100.00

- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 51 ✓ Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:
B/. 25.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 75 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pe B/.5.00 a B/.25.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	24.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00

k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	50.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas: B/.40.00 a B/.100.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:

a) Hasta 500 Mt2.

b) De 501 a 1000 Mt2.

c) De 1001 a 2000 Mt2.

d) De 2001 en adelante

B/.3.00 a B/.15.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.5.00	a	B/.10.00
b. Tierras	B/.1.00	a	B/.5.00
c. Osarios	B/.1.00	a	B/.4.00

1.2.1.1.0.6 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.10.00 a B/.20.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00

c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.1.00 a B/.2.00

Casas Comerciales: B/.2.00 a B/.4.00

Tiendas	de	B/	a	
Super Mercados		B/.	a	B/.
Restaurantes		B/.	a	B/.
Cantinas		B/.	a	B/.
Estac. de gasolina		B/.	a	B/.
Otros		B/.	a	B/.

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- Piedra Cantero, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50 a B/.1.00
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.2.00 a B/.3.00
- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/.4.00
- Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.5.00 por res.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de se registrará así:

- a) Adultos de B/.1.00 a B/.3.00
- b) Niños de..... B/.0.25 a B/.0.75

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.15.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.2.00 a B/.5.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.15.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.10.00 a B/.120.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.3.00 a B/.5.00 por letrero.
Vehículos con alto parlante B/.1.00 a B/.3.00 x día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las cesas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

Cacoba..... B/.6.00

Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

a) Por cada cabeza de ganado,
cerdo o caballo..... B/.0.10 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Trascaso de Vehículos

Pagarán así de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.3.00 a B/. 5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.20.00 a B/. 40.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Fac y Salvo, pagarán de:
B/.0.30 a B/.0.50

1.2.4.2 21 Pafrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.1.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00
- c) Por medida: B/.3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagará de: B/.5.00 {a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/.2.00 a B/.5.001.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 39 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Cabecera B/.0.25 a B/.1.00 por mt.2
b) Demás corregimientos B/.0.25 a B/.0.75 por mt.2

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no pagan los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciador de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas

en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha ya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y registran después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Mun-

del quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará al Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal,

- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada con-

tribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, agencias del estado, instituciones religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realicen por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de Ocú a los 24 días del mes de mayo de 1995.

CIRILO GONZALEZ ARCIA
Presidente

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria

AURELIO A. BARRERA G.
Alcalde

MARIA MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Ocú, 31 de agosto de 1995

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio, se hace de conocimiento público, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA OLIMPICA**, ubicado en la Ave. José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz, de propiedad de la Sociedad Anónima denominada **MONTECILLO, S.A.**, inscrita en la Ficha 106758, Rollo 10455, Imagen 0112 del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **GRUPO CESMO, S.A.**, inscrita en la Ficha 306087, Rollo 47120, Imagen 0040 del Registro Público.
L-027-444-56
Tercera publicación

AVISO
Por medio de la presente se hace constar yo, **DAVID BANDA MONTENEGRO** con cédula personal siete - setenta y siete - doscientos sesenta y cuatro (7-77-

264) vendi mi establecimiento comercial denominado **Mini Super Banda** mediante Escritura N° 7634 a la señora **Irenia De León De León** con cédula de identidad personal número siete - ochenta - ochocientos - cincuenta y cinco (7-80-855).
L-027-270-05
Tercera publicación

AVISO
Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que con fecha 19 de julio de 1994, compré a **CHAN YEE SHUI**, el derecho a llave del negocio denominado "**BODEGA LALA**" y los derechos de posesión y mejoras sobre un lote de terreno, ubicado en Calle Principal, Puerto Caimito, N° 1329, Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera. Así mismo, hago constar que con fecha 23 de agosto de 1995, he vendido al señor **JOSE ABEL GOMEZ MORALES**, el derecho a

llave del negocio denominado "**BODEGA LALA**" y los derechos de posesión y mejoras sobre un lote de terreno, ubicado en Calle Principal, Puerto Caimito, N° 1329.
WONG YOU LOO DE GOMEZ
La Propietaria
L-027-431-17
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria aviso al público que cancelo por venta la Licencia Comercial para persona natural "Tipo B" con número de Registro 41369 inscrita al Torno 7, Folio 321, Asiento 1511 correspondiente al establecimiento comercial **CREACIONES ANABAU** ubicada en Calle 44, Casa N° 13 Apto. N° 1-B en Bella Vista.

ANA MARIA DE RAMIREZ
8-531-239
L-027-431-33
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 9,384 del 29 de agosto de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 254631, Rollo 47177, Imagen 0091, ha sido disuelta la sociedad denominada **AKLIS MANAGEMENT INC.**, el 6 de septiembre de 1995.
Panamá, 11 de septiembre de 1995
L-027-422-26
Única publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 9,262 del 25 de agosto de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público a Ficha 042063, Rollo 47152, Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada **ALCESTA S.A.**, el 4 de septiembre de 1995.
Panamá, 8 de septiembre de 1995
L-027-422-59
Única publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 9,264 del 25 de agosto de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 014029, Rolo 47163, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **M.A.F. INT., MOBILIARIA AGRICOLA Y FINANCIERA INTERNACIONAL S.A.**, el 5 de septiembre de 1995.
Panamá, 8 de septiembre de 1995
L-027-467-41
Única publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 95-84
15 de junio de 1995
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO
Que mediante memorial presentado por el Lcdo. Alberto Mendoza en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MANTENIMIENTO ALIADO S.A.**, inscrita al Torno 1211, Folio 462, Asiento 135649, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro

Público de la Propiedad, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 900 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MASA-EXTR (arena) 95-13**; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado por **MANTENIMIENTO ALIADO, S.A.** al Lcdo. Alberto Mendoza C.;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **MANTENIMIENTO ALIADO S.A.**;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e informe de Descripción de zona;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos N° 750603 del 13 de febrero de 1995 en concepto de Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de

áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR la peticionaria **MANTENIMIENTO ALIADO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 95- 95 y 95-

96.
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
ING. NORIS S. GUILLEN ESCALA
Jefa del Depto. de

Minas y Canteras
Notificado el interesado
a los 7 días del mes de
septiembre de 1995
Es copia auténtica de su
original.
Panamá, 7 de
septiembre de 1995
EDILMA DE GALVEZ
El Registrador
L-027-512-67
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCIÓN
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCIÓN Nº 95-
115
de 24 de agosto de
1995

LA DIRECTORA
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES,
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial
presentado por el Lcdo.
Alberto Mendoza C.,
con oficinas en Avenida
Ramón Arias - Nuevo
Reperto El Carmen,
Edificio Elisabel, planta,
ciudad de Panamá, en
calidad de Apoderado
Especial de la empresa
**PRODUCTOS
MARIBEL, S.A.**, solicitó
una concesión para la
extracción de minerales
no metálicos (arena
submarina) en una (1)
zona de 997 hectáreas,
ubicada en el
Corregimiento de Punta
Chame, Distrito de
Chame y Otoque
Occidente, Distrito de
Taboga, Provincia de
Panamá, la cual ha sido
identificada por la
Dirección General de
Recursos Minerales con
el símbolo **PMSA-EXTR
(arena) 95-02**;
Que se adjuntaron a la
solicitud los siguientes
documentos:
a) Poder Especial al Lcdo.
Alberto Mendoza C. por
la empresa **PRODUCTOS
MARIBEL, S.A.**;
b) Memorial de Solicitud;
c) Pacto Social de la
empresa;
d) Certificado del
Registro Público de la
empresa;
e) Planos Mineros e
Informe de Descripción

de Zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y
Financiera;
h) Plan de Trabajo;
i) Declaración de
Razones;
j) Recibo de Ingresos Nº
76990 del 17 de enero
de 1995 en concepto de
cuota inicial;
k) Informe de Evaluación
de Yacimiento;
l) Informe de Evaluación
Preliminar Ambiental;
Que de acuerdo al
Registro Minero la zona
solicitada no se
encuentra dentro de
áreas amparadas por
solicitudes, concesiones
o reservas mineras;
Que se han llenado
todos los requisitos
exigidos por la Ley para
tener derecho a la
solicitud;

RESUELVE:
PRIMERO: Declarar la
empresa **PRODUCTOS
MARIBEL, S.A.**,
elegible de acuerdo con
las disposiciones del
Código de Recursos
Minerales para que se le
otorgue derechos de
extracción de minerales
no metálicos (arena
submarina) en una (1)
zona de 997 hectáreas,
ubicada en el
Corregimiento de Punta
Chame, Distrito de
Chame y Otoque
Occidente, Distrito de
Taboga, Provincia de
Panamá, de acuerdo a
los planos identificados
por la Dirección General
de Recursos Minerales
con los números 95- 89
y 95- 90.
SEGUNDO: Ordenar la
publicación de tres
Avisos Oficiales a que se
refiere la Ley en tres
fechas distintas en un
diario de amplia
circulación de la
República y por una sola
vez en la Gaceta Oficial.
La peticionaria debe
aportar el expediente de
solicitud el original y dos
copias de cada una de
las publicaciones,
inmediatamente estas
sean publicadas.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 9 de la Ley 109
de 8 de octubre de 1973.
**NOTIFIQUESE Y
PUBLIQUESE**
**ING. FRANCIA C.
DE SIERRA**
Directora General
de Recursos Minerales

**ING. NORIS S.
GUILLÉN ESCALA**
Jefe del Depto. de
Minas y Canteras
Notificado el interesado
a los 6 días del mes de
septiembre de 1995.
Es copia auténtica de su
original.
Panamá, 6 de
septiembre de 1995
EDILMA DE GALVEZ
El Registrador
L-027-512-59
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCIÓN
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCIÓN Nº 95-
123
de 11 de septiembre de
1995

LA DIRECTORA
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES,
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial
presentado por la Lcda.
Lourdes González de
Ríos, con oficina en la
Urbanización Villa
Cáceres Corregimiento
de Betania, ciudad de
Panamá, en calidad de
Apoderada Especial de
la empresa
**PERFORACIONES Y
VOLADURAS CYASA,
S.A.**, inscrita en el
Registro Público en la
Ficha 289781, Rollo
42918, Imagen 73,
solicitó una concesión
para la extracción de
minerales no metálicos
(piedra de cantera) en
una (1) zona de 100
hectáreas, ubicada en el
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, la cual ha sido
identificada por la
Dirección General de
Recursos Minerales con
el símbolo **PVCSA-
EXTR (piedra de
cantera) 95-50**;
Que se adjuntaron a la
solicitud los siguientes
documentos:
a) Poder Especial a la
Lcda. Lourdes
González de Ríos por la
empresa
**PERFORACIONES Y
VOLADURAS CYASA,
S.A.**;

b) Memorial de Solicitud;
c) Pacto Social de la
empresa;
d) Certificado del
Registro Público de la
empresa;
e) Planos Mineros e
Informe de Descripción
de Zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y
Financiera;
h) Plan de Trabajo;
i) Declaración de
Razones;
j) Recibo de Ingresos Nº
77428 del 20 de junio de
1995 en concepto de
Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación
de Yacimiento;
l) Informe de Evaluación
Preliminar Ambiental;
Que de acuerdo al
Registro Minero, la zona
solicitada no se
encuentra dentro de
áreas amparadas por
solicitudes, concesiones
o reservas mineras;
Que se han llenado todos
los requisitos exigidos
por la Ley para tener
derecho a la solicitud;
RESUELVE:
PRIMERO: Declarar la
empresa
**PERFORACIONES Y
VOLADURAS CYASA
S.A.**, elegible de
acuerdo con las
disposiciones del
Código de Recursos
Minerales para que se le
otorgue derechos de
extracción de minerales
no metálicos (piedra de
cantera) en una (1) zona
de 100 hectáreas,
ubicada en el
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá de acuerdo a
los planos identificados
por la Dirección General
de Recursos Minerales
con los números 95- 138
y 95- 139.
SEGUNDO: Ordenar la
publicación de tres
Avisos Oficiales a que se
refiere la Ley en tres
fechas distintas en un
diario de amplia
circulación de la
República y por una sola
vez en la Gaceta Oficial.
La peticionaria debe
aportar el expediente de
solicitud el original y dos
copias de cada una de
las publicaciones,
inmediatamente estas
sean publicadas.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 9 de la Ley 109

de 8 de octubre de 1973.
**NOTIFIQUESE Y
PUBLIQUESE**
**ING. FRANCIA C.
DE SIERRA**
Directora General
de Recursos Minerales
**ING. NORIS S.
GUILLÉN ESCALA**
Jefe del Depto. de
Minas y Canteras
Notificado el interesado
a los 12 días del mes de
septiembre de 1995
Es copia auténtica de su
original.
Panamá, 12 de
septiembre de 1995
EDILMA DE GALVEZ
El Registrador
L-027-534-89
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCIÓN
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCIÓN Nº 95-
119
de 7 de septiembre de
1995

LA DIRECTORA
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES,
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial
presentado por la Lcda.
Aida Batista, en su
condición de Apoderado
Especial de la empresa
**SERVICIOS Y
PROYECTOS
SERPROSA, S.A.**,
inscrita en la Ficha 283542,
Rollo 35464, Imagen 25,
Sección de
Minería y Petróleo (s)
(Mercantil) del Registro
Público, se solicitó una
concesión de
exploración de
minerales metálicos (oro
y otros) en una (1) zona
de 2,400 hectáreas,
ubicada en el
Corregimiento de Rodas
Viejo, Distrito de Soná,
Provincia de Veraguas,
la cual ha sido
identificada por la
Dirección General de
Recursos Minerales con
el símbolo **SPSSA -
EXPL (oro y otros) 94-
05**;
Que se adjuntaron a la
solicitud los siguientes
documentos:
a) Poder otorgado por
SERVICIOS Y

PROYECTOS
SERPROSA, S.A., ala
 Licda Aida Batista
 b) Memorial de solicitud;
 c) Copia autenticada del
 Pacto Social de la
 empresa **SERVICIOS**
PROYECTOS
SERPROSA, S.A.;
 d) Certificado del
 Registro Público de la
 empresa;
 e) Planos Mineros e
 Informe de Descripción
 de zona;
 f) Declaración Jurada;
 g) Capacidad Técnica y

Financiera;
 h) Plan de Trabajo e
 Inversión Estimada;
 i) Declaración de
 Razones por las cuales
 sería conveniente
 acceder a lo solicitado;
 j) Liquidación de
 Ingresos N° 74695 del 8
 de septiembre de 1994
 en concepto de Cuota
 Inicial;
 Que de acuerdo al
 Registro Minero; la zona
 solicitada no se
 encuentra dentro de
 áreas amparadas por

solicitudes, concesiones
 o reservas mineras;
 Que se ha llenado todos
 los requisitos exigidos
 por la Ley para tener
 derecho a lo solicitado;

RESUELVE:
DECLARAR la
 peticionaria **SERVICIOS**
Y PROYECTOS
SERPROSA, S.A.,
 elegible de acuerdo con
 las disposiciones del
 Código de Recursos
 Minerales para que se le
 otorgue derechos de

exploración de
 minerales no metálicos
 (oro y otros) en una (1)
 zona ubicada en el
 Corregimiento de Rodeo
 Viejo, Distrito de Soná,
 Provincia de Veraguas.
FUNDAMENTO
LEGAL: Artículo 168 del
 Código de Recursos
 Minerales.
NOTIFIQUESE Y
PUBLIQUESE.
ING. FRANCIA C.
DE SIERRA
 Directora General
ING. NORIS S.

GUILLÉN ESCALA
 Jefe del Depto. de
 Minas y Canteras
 Notificado el interesado
 a los 12 días del mes de
 septiembre de 1995
 Es copia auténtica de su
 original.
 Panamá, 12 de
 septiembre de 1995
GIOCONDA C. DE
LEZCANC
 El Registrador
 L-027-479-09
 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO
 DE CASTAÑO
 ALCALDIA DEL
 DISTRITO DE
 LA CHORRERA
 EDICTO N° 92

El suscrito Alcalde del
 Distrito de La Chorrera,
 HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA**
LUCILA SAMUDIO
AGUILAR, panameña,
 mayor de edad, unidad,
 educadora, residente en
 Calle Paraíso casa N°
 3187, portadora de la
 cédula de Identidad
 Personal N° 7-78-761,
 en su propio nombre o
 representación de su
 propia persona, ha
 solicitado a este
 despacho que se le
 adjudique a Título de
 Plena Propiedad, en
 concepto de venta un
 lote de Terreno
 Municipal, urbano
 localizado en el lugar
 denominado La
 Industrial de la Barriada
 La Industrial, Corregimiento Colon,
 donde se llevará a cabo
 una construcción
 distinguida con el
 número..... y cuyos
 linderos y medidas son
 los siguientes:

NORTE: Terreno
 Municipal con 32.50 Mts.
SUR: Ocupado por
 Irasema Dilian Zamora
 de Sedas con 32.50 Mts.
ESTE: Calle San Mateo
 con 18.00 Mts..
OESTE: Calle La Luz con
 18.00 Mts.

Area total del terreno,
 quinientos ochenta y
 cinco metros cuadrados
 (585.00 Mts.)

Con base a lo que
 dispone el Artículo 14 del
 Acuerdo Municipal N° 11
 del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto
 en un lugar visible al lote
 de terreno solicitado, por

el término de diez (10)
 días para que dentro de
 dicho plazo o término
 puedan oponerse la (s)
 persona (s) que se
 encuentren afectadas.
 Entréguese sendas
 copias del presente
 Edicto al interesado para
 su publicación por una
 sola vez en un periódico
 de gran circulación y en
 la Gaceta Oficial.
 La Chorrera 22 de junio
 de mil novecientos
 ochenta y siete.

EL ALCALDE
(Fdo.) VICTOR
MORENO J.

JEFE DE LA SECCION
DE CASTAÑO

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su
 original. La Chorrera,
 veintidós de junio de mil
 novecientos ochenta y
 siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CASTAÑO MPAL.
 L-027-463-29
 Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL

DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTAÑO

ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 89

El suscrito Alcalde del
 Distrito de La Chorrera,
 HACE SABER:

Que el señor (a) **LESVY**
ANETT PINO DE
MENDOZA, panameña,
 mayor de edad, casada,
 oficio Doméstico, con
 residencia en la Escuela
 Vocacional casa N° 3546
 portadora de la cédula
 de Identidad Personal N°
 8-454-469, en su propio

nombre o
 representación de su
 propia persona, ha
 solicitado a este
 despacho que le
 adjudique a Título de
 Plena Propiedad, en
 concepto de venta un
 lote de Terreno
 Municipal, urbano
 localizado en el lugar
 denominado Calle Osiris
 de la Barriada Santa
 Librada N° 2,
 corregimiento El Coco,
 donde se llevará a cabo
 una construcción
 distinguida con el
 número..... y cuyos
 linderos y medidas son
 los siguientes:

NORTE: Propiedad del
 Municipio de La
 Chorrera, restos de la
 Finca 6028, Tomo 194,
 Folio 104 con 30.00 Mts.
 2.

SUR: Calle Osiris con
 30.00 Mts. 2.

ESTE: Propiedad del
 Municipio de La
 Chorrera, restos de la
 Finca 6028, Tomo 194,
 Folio 104 con 20.00 Mts.
 2.

OESTE: Calle El
 Cacique con 20.00 Mts.
 2.

Area total del terreno,
 seiscientos metros
 cuadrados (600.00
 Mts.2).

Con base a lo que
 dispone el Artículo 14 del
 Acuerdo Municipal N° 11 del
 6 de marzo de 1969, se fija
 el presente Edicto en un
 lugar visible al lote de
 terreno solicitado, por el
 término de diez (10) días
 para que dentro de dicho
 plazo o término puedan
 oponerse la (s) persona (s)
 que se encuentran
 afectadas.

Entréguese sendas copias
 del presente Edicto al
 interesado para su
 publicación por una sola

vez en un periódico de
 gran circulación y en la
 Gaceta Oficial.
 La Chorrera 21 de agosto
 de mil novecientos
 noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) SR. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CASTAÑO

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
 original. La Chorrera,
 veintidós de agosto de
 mil novecientos noventa
 y cinco.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CASTAÑO MPAL.

L-345-159-14
 Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION NO. 5
PANAMA OESTE

EDICTO

No. 129-DRA-95

El suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Panamá, al
 público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRACIELA CAICEDO**
DE GRACIA vecino (a)
 de Agua Mina

Corregimiento de Lajas,
 Distrito de Chame,
 portador de la cédula de
 identidad personal No.

8-122-177, ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma

Agraria mediante
 solicitud No. 8-106-95,

según plano aprobado
 No. 803-04-11876 la
 adjudicación a título
 oneroso de una parcela
 de tierras Baldía
 Nacional adjudicable,
 con una superficie de 0
 Has. + 1,611.75 M2,
 ubicado en El Barrero,
 Corregimiento de
 Cabuya, Distrito de
 Chame, Provincia de
 Panamá, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: Porfirio
 Quiroz.

SUR: Servidumbre de
 tierra 5 Mts. de camino
 principal a Río Chame.

ESTE: Río Chame.

OESTE: Camino de
 tierra 6 Mts. de El
 Barrero a Llano
 Grande.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho, en
 la Alcaldía del Distrito
 de Chame o en la
 Corregiduría de
 Cabuya y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicación
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 6
 días del mes de
 septiembre de 1995.

GLORIA MUNOZ
 Secretaria Ad-Hoc

GERARDO
CORDOBA

Funcionario
 Sustanciador

L-027-460-42
 Única Publicación